



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
ASESORÍA JURÍDICA  
JMM/SCA MAB

DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE SOLICITUD N° AR001T0000760,  
EFECTUADA POR LA SRA. PAOLA  
CASTILLO

**TOTALMENTE TRAMITADO**

Santiago, 17 de ENERO de 2018.

SANTIAGO, 17 ENE 2018

VISTOS:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 17 / Lo dispuesto en La Ley N° 20.285, el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, la peticionaria Sra. Paola Castillo presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000760 en la que requirió específicamente:

*“Solicito lo siguiente: 1. Copia del Reglamento que, en virtud del artículo 5° de la Ley N°20.962, establece las condiciones que se requieren para el nombramiento de las Autoridades Científicas CITES y procedimiento de selección. En caso de no existir, indicar esta circunstancia. 2. Copia del Decreto Supremo, en vigor, que nombra a la*

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



*Autoridad Científica CITES en Chile para flora y fauna terrestre. En caso de no existir, indicar esta circunstancia. 3. Copia del Decreto Supremo o Reglamento del Registro Único Nacional de comercio internacional de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención. 4. Indicar si se encuentra operativo el Registro Único Nacional para las especies CITES sujetas a control de la CONAF y SAG, y desde qué fecha.”*

4. Que, respecto a los números 1 y 3, dicha documentación y los antecedentes fundantes del mismo, forman parte de un proceso de estudio y elaboración de los referidos Decretos, no existiendo a la fecha un acto administrativo afinado sobre la materia. Por lo anteriormente expuesto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 21 N° 1, literal b) de la Ley N° 20.285, que dispone que es considerada información reservada los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política por parte de la autoridad, sin perjuicio que esta sea pública una vez que se encuentre adoptada.

5. Que en lo relativo al numeral 2, es el caso señalar que encontrándose en tramitación el reglamento que establece las condiciones que se requieren para el nombramiento de las Autoridades Científicas CITES y su procedimiento de selección, dicho acto administrativo no se ha dictado aún y, por último, en lo que concierne al numeral 4° de la solicitud, cumple con informar que, encontrándose en tramitación el reglamento sobre registro único nacional de comercio internacional de los especímenes de las especies incluidas en los apéndices I, II y II de la Convención CITES, dicho registro no se encuentra operativo aún.

6. Que, la solicitud efectuada por doña Paola Castillo, si bien reviste en general el carácter de información pública, no es posible acceder a su entrega, mientras no haya culminado el proceso de estudio y elaboración de los textos de estos reglamentos y estos no se encuentren totalmente tramitados.

#### RESUELVO:


1.- DENIÉGUESE a la solicitante doña Paola Castillo, la entrega de la información solicitada en atención a lo dispuesto en el artículo 21 N°1, literal b) de la ley N° 20.285.

2.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar una copia de la presente Resolución.

3.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, la requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo,

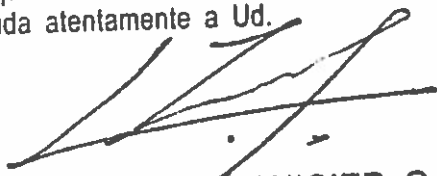
para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución, directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIA CARBONELL-PIGGARDO  
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



CLAUDIO TERNICIER G.  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA